

ESTATUTOS VIGENTES ACUAPEÑANEGRA

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE PEÑA NEGRA MUNICIPIO DE CACHIPAY Y DE LOS MUNICIPIOS DE ANOLAIMA Y LA MESA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON PERSONERIA JURIDICA No.SO500651 DEL 5 DE ENERO DEL 2000 SE REGIRA POR LOS PRESENTES ESTATUTOS REFORMA APROBADA EL 29 DE FEBRERO DE 2020

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES NATURALEZA JURIDICA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN Y RADIO DE ACCION

ARTÍCULO 1: La Asociación de Suscriptores del Acueducto Regional de Peña Negra Municipio de Cachipay y de los Municipios de Anolaima y La Mesa del Departamento de Cundinamarca, es una Entidad autónoma de carácter privado y sin ánimo de lucro. Para todos los efectos legales se identificará con la sigla: **ACUAPEÑANEGRA**.

ARTÍCULO 2: La Asociación de Suscriptores, tendrá su domicilio en la Inspección de Peña Negra del Municipio de Cachipay Departamento de Cundinamarca, lugar en el cual se desarrollará su objetivo social.

ARTÍCULO 3: La Asociación, estará constituida por los Suscriptores del sistema mayores de dieciocho años (18) o menores de edad debidamente representados y/o personas jurídicas, y su máxima autoridad será la Asamblea General. La dirección de la Asociación

estará a cargo de una Junta Directiva, la cual se integrará en la forma prevista dentro de los presentes estatutos. La representación Legal de la Asociación estará a cargo de un gerente elegido por la Junta Directiva.

PARAGRAFO UNICO: Para todos los efectos legales el radio de acción de La Asociación será el utilizado por la red de extensión de la tubería, y estará constituido por todos los suscriptores de las veredas del Municipio de Cachipay, a saber: Cayunda, Calandaima Baja, San Antonio Alto, San Antonio Bajo, La Uchuta, Vaivén, La Laguna, La Recebera, La Palmera, y Peña Negra; del Municipio de Anolaima, a saber: Calandaima Alta, San Cayetano, San Juanito, La María y San Jerónimo y del Municipio de La Mesa, a saber: El Espinal, y El Caney del Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO 4. El término de duración de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Regional, será de CIEN AÑOS (100) años, a partir del registro de la personería jurídica (28 de agosto de 1999) pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la Ley y este Estatuto.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 5: La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Igualdad de derechos y obligaciones
- b. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c. Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de raza.
- d. Adhesión voluntaria

ARTÍCULO 6: Los objetivos sociales de la Asociación son de manera general los siguientes:

- a. De acuerdo con el Artículo 359 del estatuto tributario, numeral 5, literal b. "Desarrollo, promoción, mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, así como el avance en las metas de desarrollo fijadas por la Organización de las Naciones Unidas." La Asociación desarrollará la actividad meritoria concerniente en la prestación del servicio de acueducto de agua potable a sus asociados.
- b. Dotar de agua potable, efectuar el seguimiento y solicitar a quien corresponda, la construcción de su respectivo pozo séptico en cada una de las viviendas que cubre el sistema de Acueducto; para no contaminar las aguas.
- c. Dotar de agua potable, efectuar el seguimiento a quien corresponda, la construcción de su respectivo pozo séptico en cada una de las viviendas que cubre el sistema de Acueducto; para no contaminar las aguas.
- d. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los Usuarios y/o Suscriptores.
- e. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con los estudios, diseños, construcciones, reformas, mantenimiento, ampliaciones y mejoras del sistema del Acueducto.
- f. Solicitar y gestionar los recursos de apoyo requeridos para la eficaz prestación del Servicio, ante las entidades territoriales y públicas de nivel municipal, departamental, nacional o internacional que contemplen dicho apoyo.
- g. Motivar, educar y comprometer a los Suscriptores y/o Usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del Servicio.
- h. Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico, dotación de agua potable y adecuación de aguas negras o

servidas.

- i. Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.

ARTÍCULO 7: Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el Artículo anterior, la Asociación podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del Servicio, previa autorización y sustentación del Proyecto ante la Asamblea General de Delegados

ARTICULO 8: La Junta Directiva debe expedir un Reglamento interno de prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de servicios públicos domiciliarios y el Decreto 302 del 2000, que las relacione entre la entidad prestadora de los servicios públicos de Acueducto y los Suscriptores y/o Usuarios, actuales y potenciales del mismo.

CAPITULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS SUSCRIPTORES

ARTICULO 9: Son derechos de los Suscriptores, además de los establecidos en el Decreto 1842 del 1991, Ley 142 de 1994, y sus decretos reglamentarios, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997 y 689/2001 y demás afines con el presente Estatuto.

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Delegados.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- c. Tener acceso por sus propios medios a los libros de la contabilidad, las actas y en general todos los documentos de la Asociación.

- d. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus afiliados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de excedentes.
- e. Representarse a título personal o mediante poder por escrito en las Pre - Asambleas y Asamblea General de Delegados, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
- f. Presentar ante la autoridad competente solicitudes de investigación de hechos que puedan configurar infracciones de funcionarios encargados de La Administración y Prestación del Servicio.
- g. Participar en la gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.
- h. Utilizar los servicios del Acueducto y realizar con ella las operaciones propias de su objetivo social.

PARAGRAFO UNO: Para efectos del presente Estatuto se denominara Suscriptor a la persona o personas que reciben el fluido por parte del Acueducto y figuren legalmente inscritos, en el libro de registro; con su respectiva hoja de vida.

PARAGRAFO DOS: Es importante hacer una diferenciación entre los términos Suscriptor y Usuario:

- a. **Suscriptor:** es la persona natural o jurídica con la cual la empresa celebra un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.
- b. **Usuario:** Es la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público domiciliario, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio, salvo las conexiones fraudulentas los cuales no serán considerados como usuarios.

ARTÍCULO 10: Son obligaciones de los Suscriptores, además de las establecidas en el Decreto 1842 de 1991, las siguientes:

- a. Cumplir los Estatutos y reglamentos adoptados por la Asociación y las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- b. Acatar las decisiones de la Asamblea General de Delegados y de La Junta Directiva.
- c. Participar en las Pre Asambleas y Asambleas General de Delegados, so pena de sanciones acorde a los Estatutos y reglamentos.
- d. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General de Delegados.
- e. Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- f. Cumplir puntualmente con las obligaciones económicas que se establezcan.
- g. Participar en los comités que designe la Junta Directiva para la vigilancia de las obras construidas teniendo especial, cuidado en la recuperación de las cuencas hidrográficas.
- h. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.
- i. Permitir la instalación del Medidor en el sitio técnicamente determinado por la asociación en coordinación con el Suscriptor.

ARTICULO 11. Asociados. Son miembros de la Asociación las personas naturales o jurídicas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran, con el lleno de los requisitos previstos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12: Todo Suscriptor que se retire de La Asociación deberá presentar solicitud escrita a la Junta Directiva informando los motivos. Tiene derecho a que se le entregue un certificado de paz y salvo por todo concepto, expedido por la Asociación en el cual consta su actual situación frente a la misma. En caso de venta o traslado debe suministrarse el nombre del nuevo propietario anexando el PAZ Y

SALVO, para que la Directiva proceda de conformidad al reglamento y estatutos.

PARAGRAFO UNICO: La Junta Directiva puede estudiar el retiro, traslado o exclusión del suscriptor que no se acomode al reglamento interno y estatutos de la Asociación de conformidad a las normas vigentes y estatutos.

ARTÍCULO 13: SON PROHIBICIONES PARA LOS SUSCRIPTORES LAS SIGUIENTES:

- a. Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del Servicio.
- b. Usar las acometidas de los desagües domiciliarios para **los** fines distintos de los previstos en el diseño.
- c. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Asociación.
- d. Ejercer presiones sobre cualquier Suscriptor y Usuario o miembro de La Junta Directiva con el fin de desviar el objetivo social de la Asociación o violar los Estatutos.
- e. Suministrar a otros inmuebles o predios el agua asignada al Suscriptor.
- f. Reconectar un Servicio que haya sido suspendido.
- g. Hacer conexiones fraudulentas.
- h. Reemplazar o modificar instalaciones anteriores al equipo de medición.
- i. Dañar o retirar el equipo de medida, romper o alterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medición.
- j. Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes públicas.
- k. Aumentar el diámetro de la acometida sin autorización de la Junta Directiva o el Gerente.
- l. Atentar por cualquier medio contra el sistema de Acueducto o contra el ecosistema que da vida al Acueducto.

- m. En general desarrollar actividades que perjudiquen la Asociación y el desarrollo de sus labores.

ARTÍCULO 14: SON SANCIONES PARA LOS SUSCRIPTORES LAS SIGUIENTES:

EN CASO DE CONEXIONES FRAUDULENTAS, hacer derivaciones de las redes de acueducto con fines distintos para los cuales se instaló o se diseñó, suministrar a otros predios o inmuebles el agua asignada al Suscriptor se actuará según el COMUNICADO de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS en la Resolución No. 04765 del 24 de febrero del 2009, se tendrá en cuenta lo siguiente *“De igual forma, se aclara y reitera que las empresas si podrán cobrar por los servicios públicos dejados de facturar por fraude o conexiones fraudulentas, los cuales no son una sanción y es legítimo su cobro. En este último caso, sin embargo, se recuerda a los prestadores y usuarios que el cobro de servicios dejados de facturar debe adelantarse con estricto respeto del derecho fundamental al debido proceso”*.

PARAGRAFO UNO: Cada Suscriptor será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, por desperdicios producidos en el servicio de Agua o defectos en las instalaciones hidráulicas y sanitarias.

PARAGRAFO DOS: La Junta Directiva reglamentará y autorizará los usos especiales del agua diferentes a los que normalmente se le han asignado.

ARTÍCULO 15: En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este Estatuto, la Junta Directiva podrá ordenar la suspensión indefinida del Servicio. Pero el Suscriptor podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva, que deberá ser resuelto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y recurso de apelación ante la Asamblea General de Delegados, la cual decidirá en forma

definitiva.

ARTICULO 16: La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente o quien haga sus veces, la imposición de las sanciones a los suscriptores que infrinjan el presente estatuto como los reglamentos y normas que lo complementan.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN DE ASOCIACION

ASAMBLEA GENERAL

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

JUNTA DIRECTIVA

GERENTE

ARTICULO 17. Los organismos de administración de ACUAPEÑANEGRA serán:

- a. **ASAMBLEA GENERAL**
- b. **ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS**
- c. **JUNTA DIRECTIVA,**
- d. **GERENTE**

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18: La Asamblea General de Suscriptores es el organismo máximo de la administración de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los suscriptores siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los suscriptores delegados hábiles elegidos.

PARAGRAFO UNICO: SUSCRIPTORES HABLES: Son Suscriptores hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro de Suscriptores que a la fecha de la convocatoria no tengan

suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones con el Acueducto.

ARTICULO 19: La Asamblea General de Suscriptores será sustituida por una Asamblea General de Delegados siempre y cuando el número de suscriptores de ACUAPEÑANEGRA sobre pase los trescientos (300) Suscriptores; y estos se encuentren domiciliados en diferentes sitios del área territorial del Acueducto, en razón a que ello dificulta su asistencia y la asamblea resulta significativamente onerosa.

PARAGRAFO UNICO: A La Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Suscriptores consagrados en La Ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 20: La Junta Directiva reglamentara el procedimiento de elección de los Delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso la reglamentación que se dicte se someterá a las siguientes disposiciones:

- a. El número total de Delegados a elegir será el equivalente al 8% de los Suscriptores de cada vereda.
- b. El periodo de los Delegados será de dos (2) años, para que asistan a dos (2) asambleas ordinarias y las extraordinarias que se celebren en dicho periodo, el cual se inicia a partir de la entrega de la primera Asamblea Ordinaria y hasta tanto sean elegidos los nuevos delegados.
- c. Los Delegados serán elegidos en Pre Asambleas que se constituirán con base en las diferentes reuniones de las veredas donde funciona el Acueducto y residir como mínimo dos (2) años en ella.
- d. Para garantizar la participación de todos los Delegados, en la reglamentación deberá preverse la elección de suplentes de tal forma que estos puedan concurrir en ausencia del principal, en caso de fuerza mayor, o cuando este se encuentre inhábil o se haya retirado del Acueducto.

PARAGRAFO UNICO: Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el presente Artículo, el Suscriptor podrá delegar por escrito a una persona que lo represente en las Pre Asambleas y Asambleas generales de Delegados, dicho delegado podrá representar solo a un suscriptor con voz y voto y a su vez no deberá ser afiliado.

ARTICULO 21: CLASES DE ASAMBLEAS

Las reuniones de asambleas General de Delegados serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año y dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, lugar, fecha y hora como la convocatoria lo indique y las extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o de imprevistos que no permitan ser considerados en Asamblea general de delegados, y en ello solo se podrán tratar temas para lo cual fue convocada.

PARAGRAFO: Si la Junta Directiva no hiciere la convocatoria a la asamblea general de delegados ordinaria, dentro del término establecido en el artículo 21, le corresponderá hacerla a un 15% de los delegados hábiles y/o el Representante Legal.

ARTICULO 22: La convocatoria ordinaria a la Asamblea General de Delegados la realizará la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, indicando la fecha, hora, lugar, y temario de la misma, se notificará a los asociados por medio de circulares en lugares fijados dentro de la zona de influencia del Acueducto. A los Delegados se les efectuará una citación mediante comunicación escrita o por medios electrónicos a la dirección que tenga registrada en la oficina del Acueducto.

PARAGRAFO UNICO: Delegado que sin previa justificación, no asista a la Asamblea General de Delegados se sancionará con el equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente, que se cobrara

en la respectiva factura que se expide por la prestación del servicio.

ARTICULO 23: La convocatoria extraordinaria a la Asamblea General de Delegados, se realizará cuando la cite la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente, o por solicitud escrita de un 10% mínimo de los Delegados, o por solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal, y solo tomará decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día con fines específicos.

ARTÍCULO 24: La Asamblea General de Delegados, podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia como mínimo de la mitad más uno de los Delegados. Si la reunión convocada, no se realiza por falta de quórum a la hora señalada, se dará espera de una hora para llevar a cabo la reunión con la asistencia del 40% de los Delegados.

ARTICULO 25: Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones a que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación requerirán el quórum como mínimo de las 2/3 partes de los delegados. En todo caso el quórum decisorio requerido será la mitad más uno de los suscriptores delegados presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 26: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:

- a. Aprobar los Estatutos, reformas y el reglamento interno de la Asociación.
- b. Establecer políticas y directrices generales de la Asociación.
- c. Elegir los miembros que representen a los suscriptores ante la Junta Directiva, proponer cambios y reemplazos cuando lo considere conveniente.
- d. Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.
- e. Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la

- Asociación.
- f. Aprobar o desaprobar los informes que deben rendir anualmente La Junta Directiva.
 - g. Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas
 - h. Nombrar y/o remover al Revisor Fiscal y asignarle su remuneración correspondiente, con previa invitación a presentar propuesta y como mínimo tres (3) aspirantes.
 - i. Solicitar informes sobre la administración del Sistema a la Junta Directiva, por lo menos una vez al año o cuando lo estime conveniente.
 - j. Autorizar a la Junta Directiva los gastos que superen el valor de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes
 - k. Aprobar aportes extraordinarios cuando la situación lo amerite.
 - l. Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar actos cuya cuantía exceda a la fijada por la Asamblea.
 - m. Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.
 - n. facultar a la Junta Directiva o al Gerente para imponer sanciones previamente aprobadas en asamblea, a los Suscriptores y/o Usuarios que incumplan el reglamento interno o las disposiciones sobre derechos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente estatuto.
 - o. Aprobar anualmente el presupuesto general de rentas y gastos de cada vigencia fiscal.
 - p. Crear los comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración; mínimo el comité de Educación y medio ambiente, Trabajo, Quejas y Reclamos, comité financiero, comité de ética, Comité de control interno.

ARTÍCULO 27: La condición de Suscriptor se pierde por muerte, por exclusión, por venta del inmueble o retiro voluntario. En caso de muerte continuarán los herederos, pero de tal hecho deberá comunicarse oportunamente a la Junta Directiva, para que esta ordene

lo pertinente a las modificaciones en el registro individual del suscriptor.

ARTÍCULO 28: Verificado el quórum la asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de esta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la misma un presidente Ad-hoc para que dirijan las deliberaciones y un secretario Ad-hoc que podrá ser el mismo de la Junta Directiva o un delegado directamente nombrado por La Asamblea, conforme lo disponga esta.

ARTÍCULO 29: A cada Suscriptor presente o Delegado elegido, le corresponderá un solo voto.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30: La Junta Directiva es el órgano permanente de administración y será elegida por la Asamblea General de Delegados para un periodo de dos (2) años contados a partir de la Asamblea Ordinaria y estará conformada por cinco (05) miembros principales a saber: a. Presidente, b. Vicepresidente, c. Secretario (a), d. Tesorero y e. Vocal, además de dos (2) miembros suplentes uno para el Secretario y otro para el vocal.

ARTÍCULO 31: La Junta Directiva, será elegida mediante votación Nominal, secreta o por sistema de planchas aplicando el cociente Electoral. Según lo decida la Asamblea.

La Junta Directiva es el organismo ejecutor de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Delegados y sus atribuciones están determinadas en los presentes Estatutos. En todo caso la junta debe estar integrada por un número impar de miembros.

PARAGRAFO. La Junta Directiva será reelegible tantas veces como

lo Asamblea General de Delegados lo estime conveniente.

ARTÍCULO 32: La Junta Directiva bajo la dirección del Presidente, se reunirá ordinariamente por derecho propio una vez dentro los primeros quince (15) días de cada mes en la sede principal o donde lo considere la Junta Directiva, que este dentro del radio de acción de Acuapeñanegra, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando el Presidente, el Revisor Fiscal, o dos miembros lo consideren necesario y será quórum decisorio la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 33: Cuando lo considere necesario o conveniente, la Junta Directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 34: La inasistencia a las reuniones sin causa escrita justificada por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, se sancionará con un salario mínimo diario legal vigente, y la inasistencia a tres reuniones será motivo suficiente, para la pérdida de su investidura y se convocará en forma extraordinaria a Asamblea General de Delegados para el nombramiento de su reemplazo.

ARTÍCULO 35: Toda decisión adoptada por la Junta Directiva, requiere el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 36: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser suscriptor Delegado a la Asamblea General de Delegados.
- b. Ser mayor de dieciocho años (18).
- c. Estar a paz y salvo con La Asociación.
- d. No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.
- e. Residir o ser suscriptor y/o tener propiedad en el radio de acción

como mínimo un año de antigüedad.

- f. Certificar experiencia en asuntos técnicos y administrativos de la dirección de la asociación.

ARTÍCULO 37: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Leyes, Decretos, Acuerdos y Resoluciones; y demás normas que se expidan sobre la materia.
- b. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea general de Delegados.
- c. Estudiar las solicitudes de conexiones nuevas al sistema y decidir sobre su aprobación como también las ampliaciones del sistema.
- d. Velar porque los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones necesarias para su mejoramiento.
- e. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, redes, planta de tratamiento y demás componentes que constituyen el sistema de Acueducto.
- f. Presentar anualmente el presupuesto de rentas y gastos a la Asamblea General de Delegados, las modificaciones y traslados, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema. Igualmente aprobar las modificaciones y traslados del presupuesto, presentado por el Gerente.
- g. Expedir el reglamento de la prestación del Servicio a los usuarios, divulgarlo y fijar el valor de las cuotas mensuales y los incrementos anuales de las mismas, en concordancia con las metodología y factores que para el efecto defina La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA.
- h. Fijar las asignaciones de la planta de Personal que requiera la operación y mantenimiento del Sistema, efectuar el nombramiento y/o remover el Gerente y asignar su remuneración.
- i. Rendir informe sobre la administración del sistema ante la

- Asamblea de Delegados.
- j. Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del Servicio con entidades del orden municipal, departamental, nacional y otras entidades.
 - k. Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General de Delegados reforma de estatutos.
 - l. Elaborar el manual de funciones para la conformación de los comités enunciados.
 - m. Autorizar los gastos al Gerente, que superen el monto establecido de sesenta (60) hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 - n. Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.
 - o. Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del sistema.
 - p. Autorizar la caja menor en el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales vigentes mensuales.
 - q. Autorizar la apertura de cuentas bancarias.
 - r. Las demás que le asigne la Asamblea General de Delegados.

GERENTE

ARTÍCULO 38: El Gerente es el Representante Legal del Acueducto, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva, y superior jerárquico de todos los funcionarios a su cargo. Será nombrado por la Junta Directiva quien determinará su periodo y modalidad de contratación laboral.

ARTICULO 39: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO

- a. Acreditar experiencia y conocimiento en el manejo de Acueductos cuatro (4) años.
- b. Tener experiencia en las funciones administrativa en

- acueductos.
- c. Constituir una fianza o póliza de garantía establecida por la Junta Directiva ante una compañía de Seguros legalmente constituida.
- d. Las demás normas que establezcan la Junta Directiva y la Ley.

ARTÍCULO 40: El incumplimiento de sus funciones y violación a sus deberes, serán causales para la remoción del cargo, previo estudio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41: Son funciones y deberes del Gerente, las siguientes:

- a. Planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar y controlar todas las actividades relacionadas con la administración, mantenimiento y operación de los sistemas del acueducto, dentro de las políticas y objetivos fijados por la Asamblea de Delegados y La Junta Directiva.
- b. Elaborar planes, programas y proyectos para ponerlos a consideración de la Junta Directiva, tendientes a mejorar la prestación de los servicios requeridos.
- c. Formular y gestionar ante la Junta Directiva los cambios requeridos en la estructura de la planta de personal, niveles y reajustes salariales.
- d. Elaborar y presentar el presupuesto para cada vigencia fiscal
- e. Presentar las modificaciones al presupuesto ante la Junta Directiva.
- f. Presentar a consideración de la Junta Directiva, las propuestas de estudios y modificaciones de costos y tarifas para el servicio público del acueducto, de acuerdo a la metodología de la Comisión de Regulación de Agua Potable C.R.A.
- g. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Delegados y las políticas de la Junta Directiva.
- h. Coordinar y controlar la ejecución de los proyectos planes

- y programas sobre administración, comercialización, mantenimiento y operación del servicio.
- i. Celebrar y ejecutar los contratos tendientes al desarrollo del objeto social de la administración, emanados dentro de las autorizaciones de La Asamblea y la Junta Directiva quien determinara su cuantía.
 - j. Representar judicial y extrajudicialmente La Asociación de Suscriptores de ACUAPEÑANEGRA.
 - k. Gestionar ante las entidades crediticias de orden nacional la consecución de recursos financieros, a fin de atender las necesidades presentes y futuras de la Asociación.
 - l. Presentar cada año los estados financieros, estados de resultados, estados de cambios en la situación financiera, estado de cambio en el patrimonio, estado de cambios en el efectivo, ante la Asamblea General de Delegados y ante la Junta Directiva, para su respectivo análisis en concordancia con las Normas Internacionales de la Información Financiera- NIIF.
 - m. Hacer cumplir las disposiciones, normas y decretos relacionados con la prestación del servicio, las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.
 - n. Velar porque el Agua que se suministre sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.
 - o. Promover el pago oportuno de las cuotas fijadas y sancionar a los Suscriptores morosos como los que violen los Estatutos, normas y reglamentos que lo complementan.
 - p. Divulgar entre los Suscriptores el reglamento interno y los Estatutos de la Asociación bajo costo del usuario.
 - q. Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarias para la dirección y organización de la Asociación.
 - r. Velar por el uso adecuado de los servicios, instalando medidores de Agua, para que haya igualdad y equidad entre

el consumo y el pago del Servicio.

- s. Concertar con las Unidades de Agua Departamentales o nacionales la capacitación técnica de los Fontaneros y demás personal del Acueducto, para una mejor prestación del servicio.
- t. Elaborar el manual de funciones de los fontaneros, operarios de la planta de tratamiento, y personal administrativo.
- u. Realizar gastos hasta el equivalente a (60) sesenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 42: El Revisor Fiscal es el órgano de supervisión y control de la Asociación, elegido por la Asamblea General de Delegados, para un período de dos (2) años, a partir de la Asamblea Ordinaria General de Delegados sin perjuicio de que esta lo sustituya y debe ser Contador Público Titulado con Tarjeta Profesional.

ARTÍCULO 43: El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Asociación como de la Junta Directiva.

ARTICULO 44.REQUISITOS PARA ELEGIR EL REVISOR FISCAL

- a. Ser Contador Público Titulado con Tarjeta Profesional.
- b. Acreditar experiencia mínimo de dos (2) años, en cargos como revisor fiscal.

ARTÍCULO 45: Son Funciones y Responsabilidades del Revisor Fiscal:

- a. Asegurar que las actividades de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General de

- Delegados, la Junta Directiva, los Estatutos, La Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios, Ley 373 de 1997, y Norma Internacional de Auditoría (NIA) 570 y demás normas que tratan sobre la materia.
- b. Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, de los Estatutos y reglamentos.
 - c. Colaborar con la Unidad Especial de Aguas del Departamento y con la Corporación Autónoma regional de Cundinamarca CAR, en el cumplimiento de las funciones de ésta, así como informarle de los cambios o irregularidades que se presenten con relación a la prestación del Servicio y del funcionamiento de la Asociación en general.
 - d. Exigir que se lleve con exactitud y actualizada la contabilidad y se conserven adecuadamente los archivos, comprobantes de cuentas y demás documentos.
 - e. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la asociación.
 - f. Certificar con su firma la exactitud de las cuentas y la razonabilidad de los estados financieros ya descritos anteriormente, que deba rendirse a la asamblea general de delegados.
 - g. Autorizar con su firma los Estados Financieros de la Asociación.
 - h. Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Directiva y de sus empleados, así como el libre ejercicio de los derechos y deberes de los Suscriptores.
 - i. Solicitar a La Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria de Delegados en los casos previstos en la Ley y en los Estatutos, y vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum e inhabilidades en las reuniones de Asamblea General de Delegados.

- j. Efectuar arqueo de fondos cada trimestre y velar porque todos los libros se lleven conforme a las NIFF que sobre la materia establecen, dejando por escrito el respectivo informe y sugerencias y recomendaciones al Gerente, Junta Directiva y Asamblea General de Delegados.
- k. Denunciar ante la Superintendencia de Servicios Públicos, las irregularidades que encuentre en el manejo administrativo y contable del sistema.
- l. Llevar la vocería de los Suscriptores ante la Junta Directiva y comunicar a la comunidad los diferentes acuerdos y decisiones tomadas.
- m. Informar oportunamente a la Junta Directiva y al vocal del Comité de Desarrollo y control social, sobre las irregularidades que se presenten en la Administración y operación del servicio, procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución.
- n. Revisar todas las cuentas de cobro y los informes de tesorería y manejo del efectivo.
- o. Las demás funciones que le señale la Ley, los Estatutos y la Asamblea General de Delegados

ARTÍCULO 46: No pueden ejercer el cargo de Revisor Fiscal:

Los parientes del Gerente, funcionarios directivos, cajero, auditor o contador de la Asociación, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

CAPITULO VI

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 47: Son funciones y responsabilidades del Presidente:

- a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y

extraordinarias de La Junta Directiva.

- b. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Directiva.
- c. Organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Junta Directiva.
- d. Convocar a sesiones a la Junta Directiva, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando lugar, día y hora de la reunión.
- e. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.
- f. Velar porque se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta Directiva.
- g. Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta Directiva para su aprobación o desaprobación.
- h. Al finalizar el período reglamentario de los miembros de la Junta, convocar a la asamblea General de Delegados para:
 1. Presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta directiva, los estados financieros y técnicos del sistema.
 2. Proceder a convocar a la elección de nueva Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
- i. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- j. Las demás que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 48: Son funciones y responsabilidades del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la

Asamblea General de Delegados.

- b. Coordinar la gestión de los comités nombrados y ejercer las funciones que le delegue el presidente. Por derecho propio hace parte de los Comités
- c. Las demás funciones que la Asamblea y La Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 49: Son funciones y responsabilidades del Secretario (a):

- a. Redactar las actas de Junta Directiva y colaborar con las de la Asamblea General de Delegados.
- b. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta Directiva.
- c. Mantener al día el libro de actas.
- d. Diligenciar (recibir, contestar y despachar) la correspondencia de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- e. Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las reuniones.
- f. Coordinar con el Revisor fiscal y el tesorero la preparación y elaboración de las listas de Suscriptores hábiles e inhábiles para participar en las Pre Asamblea y Asamblea General de Delegados
- g. Cooperar con los diferentes comités para elaborar informes. Organizar, conservar y mantener al día el archivo y documentos de la Junta Directiva.
- h. Otras que le señale la Junta Directiva y la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 50: Son funciones y responsabilidades del Tesorero:

- a. Constituir póliza de manejo o fianza a favor de la Asociación ante una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia; para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado, por la cuantía que determine la Asamblea General de Delegados.
- b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva y el presente Reglamento.

- c. Efectuar los gastos que exija el funcionamiento del sistema previamente autorizados por el Gerente.
- d. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
- e. Vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la Asociación que sean de procedencia lícita, entregados bajo su custodia.
- f. Vigilar los pagos ordenados por el gerente, correspondientes a gastos ocasionados por la Asociación.
- g. Firmar junto con el Gerente los cheques que se giren por concepto de pagos.
- h. Vigilar la contabilidad de la Junta, la cual constará de los libros necesarios, que como mínimo deben ser los siguientes:
 1. Libro de Caja (diario)
 2. Libro de Bancos
 3. Presupuesto anual
 4. Libro de Caja Menor
- i. Vigilar y supervisar la caja menor hasta por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, la cual será autorizada por la Junta Directiva
- j. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la Junta Directiva.
- k. Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 51: Funciones y responsabilidades del Vocal:

- a. Llevar la vocería de los Suscriptores y/o usuarios ante la Junta directiva.
- b. Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta Directiva.
- c. Colaborar con los demás miembros de la Junta directiva en las actividades de la Administración, operación y mantenimiento del servicio.
- d. Otra que le señale la Junta Directiva.

CAPITULO VII

OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 52: La operación, prestación y cobro del Servicio serán reglamentados por la Junta Directiva

ARTICULO 53: Todo Suscriptor y usuario deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarias interiores del inmueble, tener un tanque de almacenamiento con su respectivo flotador y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y a las instrucciones que para casos especiales determine La Junta Directiva.

ARTÍCULO 54: Se entiende por instalaciones hidráulicas y sanitarias internas el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la caja de Registro, hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda o finca.

ARTÍCULO 55: Los funcionarios del Acueducto harán revisiones a las instalaciones, equipos de medición o de lecturas de los medidores y todo Suscriptor está obligado a permitir libre entrada a los empleados competentes debidamente acreditados en cualquier día y hora hábil.

ARTÍCULO 56: Si un Suscriptor o usuario resuelve suspender el Servicio de Agua, deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, exponiendo sus razones.

ARTÍCULO 57: La Junta Directiva puede suspender el Servicio de Agua a cualquier Suscriptor que se atrase tres (3) periodos en el pago del mismo, previo aviso por escrito.

ARTICULO: 58: La Junta Directiva podrá ordenar la suspensión del

servicio, si en el plazo establecido no se adecuan las instalaciones domiciliarias de acuerdo a las normas vigentes, por razones técnicas o seguridad en el suministro.

PARAGRAFO UNICO: Toda instalación que por una u otra causa dure suspendida, para su reconexión, deberá pagar al Acueducto, la deuda pendiente más intereses y la cuota de reconexión.

ARTÍCULO 59: Las cuotas por el servicio de Acueducto deben ser canceladas por el Suscriptor y/o Usuario, dentro de las fechas establecidas en la facturación, y en la Entidad bancaria determinada por la administración.

ARTÍCULO 60: Cuando el Suscriptor no pague oportunamente el valor del servicio, se cobrará un interés moratorio equivalente al interés corriente sobre la cuota mensual establecida por cada periodo de atraso según lo establezca la norma.

ARTÍCULO 61: El Suscriptor del predio será el responsable de las obligaciones, que frente a la entidad se generen como consecuencia del servicio prestado al inmueble.

ARTICULO 62: Los cobros del servicio en mora que no sean cancelados con una antigüedad mayor de seis (6) meses pasaran a cobro jurídico y los gastos que ocasione esta cobranza serán por cuenta del Usuario o Suscriptor.

ARTÍCULO 63: Todo Usuario o Suscriptor que sea sorprendido haciendo uso fraudulento del servicio de Acueducto será denunciado penalmente por el gerente ante la autoridad competente, haciéndose responsable de las sanciones correspondientes.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 64: Los miembros de La Junta Directiva, el Fiscal, el Gerente y los empleados no podrán votar en las reuniones de Asamblea General de Delegados cuando se trate de aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad ni podrán representar a otros Suscriptores en ningún caso.

ARTICULO 65: Los miembros de La Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el gerente y los empleados no podrán votar en las reuniones de Asamblea General de Delegados cuando se trate de aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad ni podrán representar a otros Suscriptores en ningún caso.

ARTÍCULO 66: Los integrantes de La Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentescos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

PARAGRAFO UNICO: Los miembros de La Junta Directiva, y el Gerente no podrán celebrar contratos (de prestación de servicios diferentes a los labores) con La Asociación.

RESPONSABILIDAD COMUN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 67: Los miembros de La Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente y los demás empleados son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto. Puede ser eximido de responsabilidad mediante la prueba de no haber

participado en la reunión en la cual se haya adoptado la decisión o de haber salvado expresamente su voto mediante la constancia escrita. El Revisor Fiscal responderá ante Acuapeñanegra y sus asociados por los perjuicios que ocasione como consecuencia del deficiente cumplimiento de sus obligaciones, por dolo o negligencia.

ARTICULO 68: Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de estos Estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, La Junta Directiva solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de policía, en concordancia con los códigos Sanitario y de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y demás disposiciones legales.

CAPITULO IX

DERECHO DE RECLAMACION Y QUEJAS

ARTÍCULO 69: Todo Suscriptor y/o usuario tendrá derecho a presentar ante la Junta Directiva y al gerente; las quejas y reclamaciones que considere necesarias en forma respetuosa y pueden ser individuales o colectivas. La queja es el medio por el cual el Suscriptor - Usuario manifiesta su inconformidad con las formas y condiciones de la prestación del servicio. La Reclamación es una actuación preliminar mediante la cual la Junta Directiva revisa la facturación a solicitud del interesado para tomar una decisión final o definitiva.

ARTICULO 70: Las quejas y reclamos deberán ser presentadas por escrito, el funcionario deberá fechar, firmar y sellar, una copia del reclamo que quedará en poder del usuario.

ARTÍCULO 71: El gerente responderá a las reclamaciones en un término de quince (15) días hábiles y las que sean de competencia de la Junta Directiva de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

CAPITULO X

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 72. El patrimonio inicial de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Regional de Peña Negra Municipio de Cachipay y de los municipios de Anolaima y La Mesa Departamento de Cundinamarca –, y podrá utilizar la sigla ACUAPEÑANEGRA, es de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE \$14.000.000.00, aportados por los asociados gestores.

PARAGRAFO UNO. El patrimonio de la Asociación, está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la Asociación y por todos los bienes que adquieran o ingresen por concepto de la Facturación de servicios, tarifas de conexión, valor de la acometida hasta el medidor, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

PARAGRAFO DOS. Los aportes no serán reembolsables y que sus excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad.

ARTÍCULO 73: La Asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que el Acueducto, adquiera a partir de la fecha de vigencia de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 74: Toda obra que sea ejecutada por la Asociación entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO XI

INCORPORACION Y FUSION

ARTÍCULO 75: La Asociación podrá incorporarse a otra, u otras entidades de la misma índole, tomando el nombre de una de ellas o adoptando sus Estatutos y amparándose en su personería jurídica.

ARTICULO 76: También podrá la Asociación asumir otra u otras funciones, o sea tomar en común un nombre al usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica; contando para ello con la aprobación previa como mínimo de las dos terceras partes (2/3) de la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 77: Para el caso de incorporación o fusión, previamente se oír el concepto Legal de la entidad competente

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 78: La Asociación se disolverá y se liquidará por las siguientes causales:

a. Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General de Delegados, expresada con el voto afirmativo como mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los socios activos. Ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales la Asociación fue creada.

b. Por los casos previsto en la Ley vigente.

PARAGRAFO UNICO: Cuando la Asamblea General de Delegados sea convocada exclusivamente para los efectos del literal anterior, cada Suscriptor tendrá derecho a un solo voto.

ARTÍCULO 79: En caso de disolución, actuará como liquidador la persona o personas que designe La Asamblea General de Delegados, bajo la asesoría de los organismos que se destinen para tales fines

ARTÍCULO 80: Disuelta la Asociación de Suscriptores de Acuapeñanegra, se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

- a. Primero se cancelarán las obligaciones contraídas con el personal de empleados de La Asociación.
- b. Se pagarán las deudas con las entidades oficiales.
- c. Luego se cancelarán las deudas contraídas con las entidades particulares.
- d. Acto seguido, se cumplirán los compromisos adquiridos con los Suscriptores.

ARTICULO 81: Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a otra Asociación de Acueducto y en su defecto a organizaciones comunales del municipio., de común acuerdo con la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 82: Las relaciones entre la Junta Directiva y los Suscriptores se regirán por lo establecido en el presente Estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten sobre la materia.

ARTÍCULO 83: Por el solo hecho de solicitar el Servicio de

Acueducto el Suscriptor acepta las condiciones estipuladas en estos Estatuto y demás reglamentos que lo complementen.


ARTÍCULO 84: La Junta Directiva debe divulgar estos Estatutos en las comunidades beneficiarias del Servicio y mantendrá un ejemplar de consulta para cualquier Suscriptor o Usuario del servicio.

Disponibles en la página web [https://.www.asociacionacuapenegra.com](https://www.asociacionacuapenegra.com), como lo exige la DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

ARTICULO 85. La interpretación de los presentes estatutos le corresponde hacerla a la Asamblea General, Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva mediante la expedición de conceptos, acuerdos o resoluciones de carácter obligatorio, para los asociados, basándose en disposiciones conforme a la ley vigente, la jurisprudencias, la doctrina y los principios de asociación universalmente aceptados, y la Junta Directiva los desarrollara, o en último caso apelando las disposiciones generales sobre la asociación que por su naturaleza le sean aplicables

ARTICULO 86: Los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Regional Peña Negra del Municipio de Cachipay y de los Municipios de Anolaima y La Mesa del Departamento de Cundinamarca – ACUAPEÑANEGRA, como consta en el acta de Asamblea General de Delegados número 212 del 29 de febrero de 2020.

Para constancia firman de conformidad quienes actuaron como Presidente Ad-hoc y Secretaria Ad-hoc de la Asamblea, en la Inspección de Peña Negra del Municipio de Cachipay Cundinamarca.


 ATANASIO BARBOSA GUTIERREZ
 Presidente
 C.C.No.79.061.813 de La Mesa


 MARIA JAIDI RUBIANO PULIDO
 Secretaria
 C.C.No.20.380.376 de Cachipay